
PAUTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED REGIONAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA (RR@G)

En virtud de la necesidad de adopción de medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los países con vistas a la recuperación de activos de origen ilícita y el combate al crimen organizado transnacional, conforme establecido en los artículos 5, 9 y 27 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Viena, 1988); en el artículos 4 y 8, de la Convención Interamericana Contra El Terrorismo; en los artículos 14, 31 y 48 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Mérida) y otros tratados internacionales con análogas disposiciones:

1. Los puntos de contacto declaran que cooperarán entre sí con la finalidad de compartir información para facilitar la identificación, localización y recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas. La información que se compartirá será aquella que de acuerdo a los alcances de su legislación interna tenga acceso directamente el punto de contacto o a través de su gestión ante organismos o instituciones nacionales.
 2. Los puntos de contacto realizarán el intercambio de información a través de la red de seguridad electrónica que provee el RR@G. El RR@G adoptará las medidas de seguridad informática suficientes para garantizar la confidencialidad y reserva de la información.
 3. Sin perjuicio de lo señalado, la Parte que tuviere conocimiento de información que pudiera interesar a otra de las Partes, podrá ponerla en su conocimiento sin necesidad de requerimiento previo.
 4. Para el intercambio de información, los puntos de contacto se comprometen a respetar los procedimientos y plazos establecidos en la Guía General del RR@G.
 5. En su requerimiento, el punto de contacto solicitante deberá proporcionar la información necesaria de identificación de la persona(s) o los posibles activos a que se refiere la solicitud y deberá identificar el número de investigación, el delito investigado y el vínculo entre el pedido y la investigación pertinente.
 6. La información intercambiada por la RR@G deberá ser utilizada para identificar y localizar activos de personas investigadas.
 7. Los puntos de contacto solo permitirán el uso o divulgación de cualquier información o documento obtenido en virtud del RR@G en el marco de una investigación delictiva.
 8. La información obtenida en aplicación de estas Pautas de Funcionamiento de la RR@G tendrá carácter confidencial y estará sujeta al mismo nivel de reserva que estuviere
-

previsto en la respectiva legislación nacional de cada Parte para información de naturaleza similar proveniente de fuentes nacionales.

9. Los puntos de contacto podrán negarse a proporcionar información respecto de hechos que ya sean materia de procedimientos judiciales iniciados en cualquiera de los países involucrados o bien cuando proporcionar dicha información contravenga alguna norma jurídica vigente en el país requerido.
10. Los puntos de contacto se comprometen a mantenerse mutuamente informados (informadas) respecto de reformas en sus respectivas legislaciones nacionales que puedan afectar, en todo o en parte, los procedimientos de intercambio de información por medio del RR@G.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2011.
